

to, no se halla en parte alguna; y muy lejos de Cristo van los que de la Iglesia se apartan.

II. ACCION DEL ESTADO.

Se requieren también medios humanos.

39.—No puede, sin embargo, dudarse, que para conseguir el fin propuesto se requieren también medios humanos. Todos, sin excepción alguna, todos aquellos a quienes atañe esta cuestión, es menester que conspiren al mismo fin y en la medida que les corresponda trabajen para alcanzarlo; a semejanza de la Providencia divina reguladora del mundo, en el cual vemos que resultan los efectos de la concorde operación de las causas todas de que dependen.

El Estado. Su verdadero concepto.

40.—Bueno es, pues, que examinemos qué parte del remedio que se busca se ha de exigir al Estado 1). Entendemos hablar aquí del Es-

1).—Para precisar la parte de acción que se puede esperar del Estado, determinemos los límites de sus atribuciones en materia económica.

Dos son los principales sistemas preconizados para fijar su extensión: el estatismo y el individualismo o no intervencionismo. Los dos son falsos, encontrándose la verdad en el término medio, esto es, en el **intervencionismo moderado**.

Estatismo: sistema según el cual el Estado debe dirigirlo todo, administrarlo todo y emprenderlo todo en materia de reformas sociales. Es el **socialismo de Estado**.

Individualismo: Este lo quita todo al Estado para dárselo todo al individuo. Proclama la suficiencia

tado, no como existe en este pueblo o en el otro, sino tal cual lo demanda la recta razón conforme con la naturaleza, y cual demues-

de las leyes naturales que rigen la producción, para armonizar los intereses particulares dentro del régimen de libertad, sin intervención alguna del Estado. Es el liberalismo absoluto. Este sistema, a pesar de algunos buenos principios, conduce al **darwinismo práctico** sintetizado en el **sweating system**, esto es, en la lucha encarnizada por la vida, en la competencia desenfrenada, y finalmente, en la anarquía industrial.

Intervencionismo moderado. Es el sistema que defiende la Encíclica.

Su doctrina se reduce a los siguientes puntos:

1o.). "El hombre está naturalmente ordenado a vivir en comunidad política, porque no pudiendo en la soledad procurarse todo aquello que la necesidad y el decoro de la vida corporal exigen, como tampoco lo conducente a la perfección de su ingenio y de su alma, ha sido providencia de Dios que haya nacido dispuesto al trato con sus semejantes y a la sociedad no sólo doméstica, sino civil; la cual es la única que puede proporcionar lo que basta a la perfección de la vida" (Enc. *Immortale Dei*). Luego el hombre está naturalmente destinado a vivir en sociedad; y la sociedad civil, por consiguiente, viene de Dios, Autor de la naturaleza.

2o. La familia es la primera sociedad natural; es la célula social; por tanto, pretender destruirla, amenguarla o perturbarla, de cualquiera manera que sea, es inhumano y antisocial.

3o. Por extensión de la familia, o por agregación de varias familias, se forma el municipio o la ciudad. En esta sociedad encuentra el hombre la satisfacción de las necesidades de la vida.

4o. Mas como la ciudad, aun cuando se baste a sí

tran que debe ser los documentos de la divina sabiduría que Nos particularmente expu-

misma para su vida interior, no podría subsistir, las más de las veces, en frente de enemigos que la combatesen, el temor de ellos y la necesidad de defensa común, exigen la unión de las ciudades para formar la provincia o la región.

5o. A su vez, la provincia o región, obligada por necesidades poderosas que ella sola no puede satisfacer sino con gran dificultad, se asocia con otras provincias o regiones dentro de una unidad superior para constituir un reino, nación o estado. (Aquí prescindimos de otras causas que de hecho ocurren en la formación de las naciones, como son guerras, conquistas, etc., porque de todas maneras quedan sancionadas por razones de bien común y de conveniencia dictadas por la misma sociabilidad humana, causa suprema de las sociedades).

6o. "Como quiera que ninguna sociedad puede subsistir ni permanecer, si no hay quien presida a todos y mueva a cada uno con un mismo impulso eficaz y encaminado al bien común, síguese de ahí ser necesaria a toda sociedad de hombres una autoridad que la rija; autoridad que, como la misma sociedad, surge y emana de la naturaleza, y por lo tanto, del mismo Dios, que es su autor" (Enc. *Immortale Dei*).

7o. Para que esta autoridad pueda ser ejercida, ha de concretarse en una persona física o moral, que se llama **sujeto de la autoridad**. El sujeto de la autoridad es el Estado.

8o. Esto supuesto, decimos que en el fin de la sociedad política se ha de buscar **el fundamento y el alcance de los deberes del Estado**, así como los **límites de sus atribuciones**.

9o. El fin de la sociedad es el bien temporal común, o sea, proporcionar a los individuos los me-

simos en la Carta encíclica en que tratamos de la constitución cristiana de los Estados.

dios para alcanzar la perfección física y moral que es propia de esta vida y con ella el verdadero bienestar temporal. Es un bien del cual todos y cada uno tiene derecho a participar proporcionalmente.

El bien común comprende:

a). Todos aquellos bienes que no existirían, faltando la sociedad civil, como son: la paz pública, la seguridad interior y exterior;

b). Cualquier género de subsidios que darse puede, según el poder que se tiene y el grado de necesidad que se trata de aliviar, teniendo siempre cuenta con las leyes de la justicia distributiva. Según ella, habrá que preferir el bien mayor al menor, y anteponer a la utilidad de pocos lo que sirve al provecho de muchos.

El bien común no es la suma total de los bienes particulares o privados de los conciudadanos; y hay entre el bien común y el privado cuatro principales diferencias esenciales:

—el bien privado está dentro de la esfera de actividad de los individuos y de las sociedades inferiores tomados separadamente; el bien común se encuentra fuera de esta esfera: así, por ejemplo, no le compete al Estado ser agricultor, maestro de escuela, productor o distributor de riquezas, etc.

—el bien privado comprende y da el uso inmediato y personal; no así el bien común, que se contenta con dar en general el derecho de participar a él: el Estado, por ejemplo, procura vías de comunicación, de que todos pueden aprovecharse.

—el bien privado pertenece a los individuos o familias separadas o a agrupaciones sociales considerados separadamente y con exclusión de otras personas u otras colectividades, mientras el bien común es del conjunto de individuos, familias o colectivi-

Deber del Estado. 41.—Esto supuesto, los que gobiernan un pueblo deben primero ayudar en general 1),
I. Ayudar

dades en cuanto que constituyen la sociedad política. El bien común comprende bienes que todos pueden aprovechar. Y en este sentido puede ser, o absoluto si aprovecha inmediatamente a cada uno de los asociados, o relativo, si es directamente accesible a una clase determinada de ciudadanos y contribuye indirectamente al bien de todos. Por ejemplo, favorecer a la agricultura, levantar hospitales, etc., equivale a favorecer el bien común de toda la sociedad, ya que el bien de una parte notable del cuerpo social influye en toda la colectividad.

—El bien común es general como causa, y no en cuanto al efecto. No excluye a nadie, aunque de hecho no todos lo aprovechen o lo aprovechen en partes desiguales.

10o. De este principio innegable se deduce que el deber del Estado es dirigir la acción colectiva de los ciudadanos en la consecución del bien común. Deber tan estrecho y sagrado para el poder civil, que es la única razón de su existencia: para esto y sólo para esto la naturaleza impele al hombre a constituirse en sociedad.

11o. Supuesto que la sociedad sólo existe para que el individuo o los asociados tiendan eficaz y libremente a realizar el fin social, para que la acción del individuo o de los asociados sea eficaz, se requiere, por parte de la autoridad, asistencia y cooperación (esto es, ayuda) supletorias de la insuficiencia privada; para que sea libre, se requiere la protección y tutela de los derechos existentes. Luego los deberes del Estado son: **ayudar a los intereses (núm. 41) y proteger los derechos de todos (núm. 42).**

1).—¿En qué consiste esta ayuda del Poder civil? No precisamente en despojar al individuo o a los

y como en globo, con todo el complejo de leyes e instituciones, es decir, haciendo que de la misma conformación y administración de la cosa pública espontáneamente brote la prosperidad, así de la comunidad como de los particulares. Porque este es el oficio de la prudencia cívica, este es el deber de los que gobiernan. Ahora bien; lo que más eficazmente contribuye a la prosperidad de un pueblo, es la probidad de las costumbres, la rectitud y orden en la constitución de la familia, la observancia de la Religión y de la justicia, la moderación en imponer y la equidad en repartir las cargas públicas, el fomento de las artes y del comercio, una floreciente agricultura, y si hay otras cosas semejantes, con cuanto mayor empeño se promueven, tanto será mejor y más feliz la vida de los ciudadanos. Con el auxilio, pues, de todas estas cosas, así como pueden los que gobiernan aprovechar a todas las clases, así

asociados de su actividad e iniciativa, sino en dirigir las, estimularlas y suministrarles medios de acción cuando sea necesario.

Esta acción la ejerce con **poder condicional y supletorio:**

A). **Condicional:** porque sólo entra en juego cuando se trata de bienes necesarios, o por lo menos, muy útiles para la sociedad, y porque tiene en cuenta los derechos anteriores, innatos o adquiridos.

B). **Supletorio:** porque sólo interviene para ayudar a las iniciativas privadas, cuando éstas no pueden por sí solas obrar eficazmente: así es que las completa sin restringirlas.

de modo que de la organización misma y del gobierno de la sociedad, espontáneamente brote la prosperidad así pública como particular.

pueden también aliviar muchísimo la suerte de los proletarios; y esto en uso de su mejor derecho y sin que pueda nadie tenerlos por entrometidos, porque debe el Estado, por razón de su oficio, atender al bien común. Y cuanto mayor sea la suma de provechos que de esta general providencia dimanare, tanto será menos necesario tentar nuevas vías para el bienestar de los obreros.

II. *Proteger:*

A) *Engeneral,*

a.) a todas las clases sociales por igual, guardando invariablemente la justicia distributiva.

42. Pero debe además tenerse en cuenta otra cosa que va más al fondo de la cuestión, y es esta: que en la sociedad civil una es e igual la condición de las clases altas y la de las ínfimas; porque son los proletarios, con el mismo derecho de los ricos y por su naturaleza, ciudadanos, es decir, partes verdaderas y vivas de que, mediante las familias, se compone el cuerpo social, por no añadir que en toda ciudad es la suya la clase sin comparación más numerosa. Pues como sea absurdísimo cuidar de una parte de los ciudadanos y descuidar la otra, síguese que debe la autoridad pública tener cuidado convenientemente del bienestar y provechos de la clase proletaria; de lo contrario, violará la justicia, que manda dar a cada uno su derecho. A este propósito, dice sabiamente Santo Tomás: **Como las partes y el todo son en cierta manera una misma cosa, así lo que es del todo es en cierta manera de las partes.** II. II. Qu. XLI, art. 1, ad 2). De lo cual se sigue que entre los deberes no pocos ni ligeros de los príncipes, a quienes toca mirar por el bien del pueblo, el

principal de todos es proteger 1) todas las clases de ciudadanos por igual, es decir, guardando invariablemente la justicia llamada **distributiva**.

43.—Mas aunque todos los ciudadanos, sin excepción ninguna, deban contribuir algo a la suma de los bienes comunes, de los cuales espontáneamente toca a cada uno parte proporcionada, sin embargo, no pueden todos contribuir lo mismo y por igual. Cualesquiera que sean los cambios que se hagan en las formas de gobierno, existirán siempre en la sociedad civil esas diferencias, sin las cuales ni puede ser ni concebirse sociedad alguna. De necesidad habrán de hallarse unos que gobiernen, otros que hagan leyes, otros que administren justicia, y otros en fin, que con su consejo y autoridad manejen los negocios del Municipio o las cosas de la guerra. Y que estos hombres, así como sus deberes son los más graves, así deben ser en todo pueblo los primeros, nadie hay que no lo vea; por-

b.) dando preferencia, sí, a los que inmediatamente y por excelente manera trabajan para el bien de la comunidad.

1).—¿En qué consiste esta protección de los derechos de todos?

En impedir su violación:

a) asegurando el libre ejercicio de los mismos y con medidas represivas, cuando sea necesario (**Policía**).

b) determinándolos con medidas preventivas (**Legislación**).

c) solucionando los conflictos con los derechos de otros miembros de la sociedad o con las exigencias del bien común (**Justicia**).

que ellos inmediatamente y por excelente manera, trabajan para el bien de la comunidad.

c.) pero fomentando también todo lo que aproveche al proletariado por los servicios impresionables que presta a la sociedad.

44.—Por el contrario, distinto del de estos es el modo y distintos los servicios con que aprovechan a la sociedad los que se ejercitan en algún arte u oficio, si bien estos últimos, aunque menos directamente, sirven también muchísimo a la pública utilidad. Verdaderamente, el bien social, puesto que debe ser que con él se hagan mejores los hombres en la virtud, es en lo que principalmente se ha de poner. Sin embargo, a una bien constituida sociedad toca también suministrar los bienes corporales y externos, **cuyo uso es necesario para el ejercicio de la virtud.** (S. Thom., De Reg. Princ, 1, c. 15). Ahora bien; para la producción de estos bienes no hay nada más eficaz ni más necesario que el trabajo de los proletarios, ya empleen éstos su habilidad y sus manos en los campos, ya los empleen en los talleres. Aún más: es en esta parte su fuerza y su eficacia tanta, que con grandísima verdad se puede decir que no de otra cosa sino del trabajo de los obreros, salen las riquezas de los Estados. Exige, pues, la equidad que la autoridad pública tenga cuidado del proletario, haciendo que le toque algo de lo que aporta él a la común utilidad, que con casa en que morar, vestido con que cubrirse y protección con que defenderse de quien atente a su bien, pueda con menos dificultades soportar la vida. De donde se sigue que se ha de

tener cuidado de fomentar todas aquellas cosas que se vea que en algo pueden aprovechar a la clase obrera. El cual cuidado tan lejos está de perjudicar a nadie, que antes aprovechará a todos, porque importa muchísimo al Estado que no sean de todo punto desgraciados aquellos de quienes provienen esos bienes de que el Estado tanto necesita.

45.—Bien es, como hemos dicho, que no absorba el Estado, ni al ciudadano ni a la familia; justo es que al ciudadano y a la familia se les deje la facultad de obrar con libertad en todo aquello que, salvo el bien común y sin perjuicio de nadie, se puede hacer. Deben, sin embargo, los que gobiernan, proteger la comunidad y a los individuos que la forman. Deben proteger la comunidad, porque a los que gobiernan les ha confiado la naturaleza la conservación de la comunidad de tal manera, que esta protección o custodia del público bienestar es, no sólo la ley suprema, sino el fin único, la razón total de la soberanía que ejercen; y deben proteger a los individuos o partes de la sociedad, porque la filosofía, igualmente que la fe cristiana, convienen en que la administración de la cosa pública es por su naturaleza ordenada, no a la utilidad de los que la ejercen, sino a la de aquellos sobre quienes se ejerce.

46.—Como el poder de mandar proviene de Dios, y es una comunicación de la divina soberanía, debe ejercitarse a imitación del mismo poder de Dios, el cual, con solícitud de pa-

Razones de esta protección.

Y como debe ejercerse.

dre, no menos atiende a las cosas individuales que a las universales. Si, pues, se hubiera hecho o amenazara hacerse algún daño al bien de la comunidad o al de alguna de las clases sociales, y si tal daño no pudiera de otro modo remediarse o evitarse, menester es que le salga al encuentro la pública autoridad 1).

B.) *En particular.*

Casos en que debe impartirse esta protección.

47. Pues bien, importa al bienestar público y al de los particulares, que haya paz y orden; que todo el ser de la sociedad doméstica se gobierne por los mandamientos de Dios y los principios de la ley natural; que se guarde y fomente la Religión; que florezcan en la vida privada y en la pública costumbres puras; que se mantenga ilesa la justicia, ni se deje impune al que viola el derecho de otro; que se formen robustos ciudadanos, capaces de ayudar, y si el caso lo pidiere, defender la sociedad. Por esto, si acaeciere alguna vez

1).—Esto lo hace armada de un doble poder: directo e indirecto.

El poder directo se extiende a todo lo que por su naturaleza y en sí mismo se relaciona con el bien temporal público, fin natural de la sociedad. Comprende, por lo tanto, todo lo que excede a la iniciativa privada, sea individual o colectiva.

El poder indirecto se refiere a todo lo que por su naturaleza y en sí es de orden necesariamente privado, pero que en ciertas circunstancias está íntimamente unido con el fin natural de la sociedad. Este poder se funda en la supremacía del bien público sobre el bien privado, y tiene por base la necesidad social, que es la regla suprema de la sociedad y del poder: *Salus populi prima lex esto!*

que amenazacen trastornos, o por amotinarse los obreros o por declararse en huelga, que se relajasen entre los proletarios los lazos naturales de la familia, que se hiciese violencia a la Religión de los obreros, no dándoles comodidad suficiente para los ejercicios de piedad; si en los talleres peligrase la integridad de las costumbres, o por la mezcla de los dos sexos, o por otros peligrosos incentivos de pecar; u oprimieren los amos a los obreros con cargas injustas o condiciones incompatibles con la persona y dignidad humanas; si se hiciera daño a la salud con un trabajo desmedido o no proporcionado al sexo ni a la edad, en todos estos casos claro es que se deben aplicar, aunque dentro de ciertos límites, la fuerza y autoridad de las leyes. Los límites los determina el fin mismo, porque se apela al auxilio de las leyes; es decir, que no deben éstas abarcar más ni extenderse más de lo que demanda el remedio de estos males o la necesidad de evitarlos.

Deben, además, religiosamente guardarse los derechos de todos en quien quiera que los tenga; y debe la autoridad pública proveer que a cada uno se le guarde el suyo, evitando y castigando toda violación de la justicia. Aunque en el proteger los derechos de los particulares débese tener cuenta principalmente con los de la clase ínfima y pobre. Porque la raza de los ricos, como se puede amurar con sus recursos propios, necesita menos del amparo de la pública autoridad; el pobre